En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 horas del día **dos de septiembre de dos mil veintidós**, se efectuó **Sesión Ordinaria**, en el marco del **Segundo Periodo Ordinario de Sesiones** del H. Consejo Universitario 2021 - 2023, llevándose a cabo de manera virtual utilizando las tecnologías de la información y comunicación, a través de la Plataforma ZOOM (*https://vc-cudi.zoom.us/j/86343764116*), registrándose la siguiente:

ACTA DE ACUERDOS:

Una vez instalada la sesión con quórum legal de cuarenta y uno (41) consejeros docentes, once (11) estudiantes y tres (3) administrativos; se inicia la sesión con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del proyecto del orden del día.
3. Lectura y aprobación en su caso, del Proyecto de Reglamento del Archivo General de la UAZ.
4. Lectura y aprobación, en su caso, del Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UAZ.
5. Lectura y aprobación, en su caso, del Proyecto de los Lineamientos que regulan la Protección de Datos Personales en posesión de la UAZ.
6. Presentación y aprobación en su caso, de los dictámenes académico y financiero para la creación del Programa de Licenciatura en Estudios Culturales Mexicanos pertenecientes a la Unidad Académica de Historia de la UAZ.
7. Presentación y aprobación en su caso, de los dictámenes académico y financiero para la Maestría en Biociencias de la Unidad Académica de Ciencias Biológicas de la UAZ.
8. Presentación y aprobación en su caso, del dictamen de Incorporación del Colegio IDALTU al Nivel Medio Superior de la UAZ.
9. Presentación y aprobación en su caso, del dictamen de la Comisión de Honor y Mérito para otorgar la distinción Doctorado *Honoris Causa* al artista compositor Pablo Milanés Arias.
10. Presentación y aprobación en su caso, del dictamen de la Comisión de Honor y Mérito para otorgar la distinción Doctorado *Honoris Causa* al Dr. Enrique Argüelles Robles.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"
Jardín Juárez No. 147, Centro Histórico C.P. 98000, Zacatecas, Zac.
Tel. 492 922 2924 ext 112 Correo Electrónico: hcuniversitario@uaz.edu.mx

11. Presentación del dictamen de la Presidencia Colegiada donde se define el día, hora y sede del Primer Informe de Labores del Rector 2021-2025.
12. Presentación del dictamen de la Presidencia Colegiada y la Comisión de Honor y Mérito sobre la propuesta del otorgamiento a la Medalla "Nobleza, Historia y Liderazgo" en el marco de los 190 años de la fundación de la UAZ.
13. Asuntos Generales.

A C U E R D O S:

1. Se aprueba por unanimidad el Orden del día y se solicita se integre en asuntos generales: 1.- Problemática de la Unidad Académica de Estudios de las Humanidades y 2.- Situación de la Unidad Académica de Artes.
2. Se aprueba por unanimidad el Reglamento del Archivo General de la UAZ.
3. Se aprueba por unanimidad el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UAZ.
4. Se aprueba por unanimidad los Lineamientos que regulan la Protección de Datos Personales en posesión de la UAZ.
5. Se aprueba por unanimidad el Programa de Licenciatura en Estudios Culturales Mexicanos pertenecientes a la Unidad Académica de Historia de la UAZ, conforme a lo establecido en los dictámenes correspondientes.
6. Se aprueba por unanimidad la Maestría en Biociencias de la Unidad Académica de Ciencias Biológicas de la UAZ, conforme a lo establecido en los dictámenes correspondientes.
7. Se aprueba por unanimidad la Incorporación del Colegio IDALTU al Nivel Medio Superior de la UAZ.
8. Se aprueba por unanimidad otorgar la distinción Doctorado *Honoris Causa* al artista compositor Pablo Milanés Arias.
9. Se aprueba por unanimidad otorgar la distinción Doctorado *Honoris Causa* al Dr. Enrique Argüelles Robles.
10. Se aprueba por unanimidad el dictamen de la Presidencia Colegiada donde se define que la presentación del 1er Informe de labores del Rector se realice el lunes 12 de septiembre del presente año, a las 12:00 hrs en el Teatro Fernando Calderón.

11. En Asuntos Generales, respecto a la inconformidad presentada por la Directora de la Unidad Académica de Estudios de las Humanidades, se acuerda remitir dicho caso a la Presidencia Colegiada para que a su vez pueda turnar a las comisiones que correspondan y con ello atender tal problemática. Y asimismo respecto a la inconformidad por parte de la Unidad Académica de Artes sobre el proyecto de posgrados se determina que sean las comisiones correspondientes las que determinen los tiempos y resoluciones para su presentación ante el pleno.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zacatecas; 02 de septiembre de 2022.
"Somos Arte, Ciencia y Desarrollo Cultural"

PRESIDENCIA COLEGIADA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. Rubén de Jesús Ibarra Reyes
Rector

Dra. Laura Hernández Martínez
Comisión Académica

Dra. María Argelia López Luna
Comisión de Desarrollo Institucional

Mtro. Salvador del Hoyo Soto
Comisión de Finanzas y Desarrollo Presupuestal

Dr. Raúl Federico García Pérez
Comisión de Honor y Mérito

Dra. Angélica Colín Mercado
Comisión de Patrimonio

Dr. Ángel Román Gutiérrez
Secretario del H.C.U.

ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"

DR. RUBÉN DE JESÚS IBARRRA REYES, Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 5,13 fracción II, 18 y 21 fracciones XV, XIX y XX de la Ley Orgánica; así como 1, 2, 19 fracción I, 67, 69 fracciones III y XV del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", y

CONSIDERANDO

El 13 de marzo de 2009 se publicó en Gaceta UAZ el Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Zacatecas, mediante el cual se fija y establece los lineamientos generales necesarios para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de la institución, transparentando la gestión institucional, garantizado la protección de datos personales, la mejora en el tratamiento de documentos y el fortalecimiento del sistema de rendición de cuentas.

Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, y establece que los sujetos obligados, deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna acorde con la citada Ley General; De la misma manera la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, establece la necesidad de que los responsables creen políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, siendo el caso que la Universidad Autónoma de Zacatecas como como garante del derecho a la protección de datos personales y al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos, tiene la obligación de armonizar su normativa, con el objeto de dar cumplimiento a lo mandatado por el orden jurídico general y local.

Por lo anterior, expido

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"

De su aplicación

Primero. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para quienes integran la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", tienen por objeto regular los procedimientos e instancias universitarias que garanticen el derecho de las personas a la protección de sus datos personales contenidos en los archivos, registros y bases de datos en posesión de la Institución.

Glosario

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Acuerdo**: El Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
II. **Base de datos**: Conjunto ordenado de datos personales, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
III. **CEII**. Centro de Evaluación e Información Institucional;
IV. **Comité**: El Comité de Transparencia de la Universidad;
V. **Datos personales sensibles**: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, así como opiniones políticas y preferencia sexual;
VI. **Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable que obre en los archivos universitarios; se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
VII. **Derechos ARCO**: Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;
VIII. **Día**: Día hábil laborable en la Universidad.
IX. **Encargado**: La persona física o jurídica, pública o privada ajena a la Universidad, que sola o conjuntamente con otras, trate datos personales a nombre y por cuenta de la misma;
X. **Responsable**: El universitario que en el ejercicio de su encargo trate, maneje, resguarde y decida sobre el tratamiento de datos personales en posesión de la Universidad;
XI. **Ley General**: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
XII. **Ley Local**: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

XIII. **Lineamientos**: Los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”;
XIV. **Plataforma**: Plataforma Nacional de Transparencia;
XV. **Titular**: Persona física a quien corresponden los datos personales;
XVI. **Unidad**: Unidad de Transparencia de la Universidad;
XVII. **Universidad:** Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, y
XVIII. **Universitario**: Toda persona que forme parte del personal académico, administrativo o sea estudiante de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

De lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo establecido en la Ley Local y demás normatividad aplicable

Tratamiento de datos personales sensibles

Tercero. El tratamiento de datos personales sensibles, solo podrá realizarse con el consentimiento expreso de su titular o en su caso cuando se trate a las hipótesis establecidas en la Ley Local. En lo referente a datos personales de menores de edad se deberá privilegiar su interés superior, y en el de las víctimas o testigos, se deberá garantizar la mayor protección de los datos personales, en términos de la normativa aplicable.

Supletoriedad

Cuarto. Las limitaciones al derecho a la protección de datos personales se sujetarán a lo establecido en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como demás disposiciones legales aplicables.

De los principios

Quinto. En el tratamiento de datos personales en posesión de la Universidad, se deberán observar de manera enunciativa más no limitativa los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, entendiéndose por estos lo siguiente:

a. Licitud. La posesión y tratamiento de datos personales en posesión de la institución se sujetará a las atribuciones que le confiere la legislación universitaria y deberán obtenerse a través de los medios previstos por las mismas disposiciones, dando cumplimiento además, a lo dispuesto por la normatividad general aplicable;

b. Finalidad. Deberá estar justificado por fines concretos, lícitos, explícitos y legítimos, relacionados con las atribuciones que la normatividad aplicable

confiera; se podrán tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuenten con atribuciones conferidas por la Ley y los presentes lineamientos;

c. Lealtad. Los datos personales se deberán obtener y tratar privilegiando la protección de los intereses del titular y su privacidad; bajo ninguna circunstancia se podrán realizar dichas acciones a través de medios engañosos o fraudulentos;

d. Consentimiento**.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el lineamiento octavo, la Responsable deberán contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:
    i. Libre: Que no medie error, mala intención, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del Titular;
    ii. Específica: Finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
    iii. Informada: Que el Titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.
    En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

e. Calidad. La Responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario;

f. Proporcionalidad. La Responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento;

g. Información. La Responsable deberá informar al titular a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto;

h. Responsabilidad. Es la obligación de la Responsable para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia en términos de los presentes lineamientos y de la ley, incluyendo las actividades que se encomienden para dicho tratamiento a una tercera persona denominada encargado.

Del consentimiento

Sexto. El consentimiento del Titular podrá manifestarse de forma expresa o tácita, entendiéndose por estas lo siguiente:

a. Expresa. Cuando la voluntad del titular se manifieste por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología; y
b. Tácita. Cuando al estar a disposición del titular el aviso de privacidad y éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Consentimiento en datos sensibles

Séptimo. Tratándose de datos personales sensibles la Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en los presentes lineamientos.

Excepciones para el consentimiento

Octavo. La Responsable no estará obligada a recabar el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus datos personales cuando:

I. Los supuestos sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en los presentes lineamientos y la ley;
II. Las transferencias que se realicen entre Universitarios sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
III. Exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del Titular ante autoridad competente;
V. Los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el Titular y la Responsable;
VI. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
VII. Los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico y/o la prestación de asistencia sanitaria;
VIII. Figuren en fuentes de acceso público;
IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o
X. El Titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

De la Conservación de datos personales

Noveno. Cuando los datos personales dejen de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Plazos

Décimo. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate considerando los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Décimo primero. La Responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento que antecede.

En ese procedimiento, la responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservarlos.

Aviso de privacidad

Décimo segundo. El aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente la Universidad; el mismo deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla para los Titulares y los Universitarios.

Décimo tercero. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa, la responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Modalidades

Décimo cuarto. El aviso de privacidad se pondrá a disposición del Titular bajo las modalidades de simplificado e integral.

Simplificado

Décimo quinto. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

a. La denominación de la responsable;
b. Finalidad de la obtención de los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del Titular;

c. Los mecanismos y medios disponibles para que el Titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales, y
d. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Integral

Décimo sexto. El aviso de privacidad en su versión integral, además de lo señalado en el lineamiento décimo quinto contendrá:

a. El domicilio de la Responsable;
b. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
c. El fundamento que faculta a la Responsable para llevar a cabo el tratamiento;
d. Finalidad para la se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del Titular;
e. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
f. El domicilio de la Unidad, y
g. Los medios a través de los cuales la responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Transferencia de datos

Décimo séptimo. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, el aviso de privacidad simplificado deberá además indicar:

a. Las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
b. El objeto de la transferencia.

Medidas de seguridad y control

Décimo octavo. La Responsable deberá establecer, mantener y revisar las medidas de seguridad y controles de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, protegiéndolos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, y garanticen su confidencialidad, integridad y disponibilidad, conforme a las normas que emita el Comité.

Responsable de las medidas

Décimo noveno. Será responsabilidad del CEII proponer al Comité las normas de carácter técnico en materia de seguridad que resulten viables para la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de la Universidad.

Vigésimo. Las medidas de seguridad adoptadas por la Responsable deberán considerar:

a. El riesgo inherente y sensibilidad de los datos personales tratados;
b. El desarrollo tecnológico y posibles riesgos de vulneración para los titulares;
c. Las transferencias de datos personales que se realicen, y
d. El número de titulares de datos personales.

Vigésimo primero. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, cada Responsable deberá realizar, con base en las normas que para tal efecto expida el Comité, al menos las siguientes acciones:

a. Implementar políticas internas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales;
b. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
c. Generar un catálogo de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
d. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento;
e. Realizar un diagnóstico referente a las medidas de seguridad existentes y las oportunidades de mejora para la Responsable;
f. Seguimiento a las medidas de seguridad implementadas para detección de posibles riesgos a los que están sujetos los datos personales, e
g. Implementar procesos de capacitación a los universitarios, en concordancia con el programa general de capacitación que emita el Comité.

Vigésimo segundo. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar contenidas en un sistema de gestión a cargo del responsable de seguridad de datos personales designado para ello.

Protocolo de seguridad

Vigésimo tercero. Cada responsable elaborará un protocolo de seguridad de datos personales que contenga al menos lo siguiente:

I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
II. Las funciones y obligaciones del encargado de tratar datos personales;
III. El análisis de riesgos;
IV. El plan de trabajo;
V. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
VI. El programa específico de capacitación.

Prevención

Vigésimo cuarto. La Responsable analizará e implementará acciones preventivas y correctivas para mejorar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales mediante un plan de trabajo que será aprobado por el Comité.

Vigésimo quinto. Además de las vulneraciones de seguridad que señale la normatividad aplicable, se deberán considerar de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

a. La pérdida o destrucción no autorizada;
b. El robo, extravío o copia no autorizada;
c. El uso, acceso o tratamiento no autorizados, o
d. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Registro de acceso a sistema de datos personales

Vigésimo sexto. En cada acceso a un sistema de datos personales, quien sea encargado de su seguridad deberá registrar y guardar como mínimo en una bitácora lo siguiente:

I. Datos completos del usuario o del encargado;
II. Modo de autenticación usuario o del encargado;
III. Fecha y hora en que se realizó el acceso o se intentó el mismo;
IV. Sistema de datos personales accedido;
V. Operaciones o acciones llevadas a cabo dentro del sistema de datos personales, y
VI. Fecha y hora en que se realizó la salida del sistema de datos personales.

Revisión de medidas de seguridad

Vigésimo sexto. Las medidas de seguridad implementadas para la protección de las bases de datos personales se someterán a una auditoría del CEII, para el monitoreo, revisión y evaluación, interna o externa de forma anual, para verificar el cumplimiento de estos lineamientos.

El informe de la auditoría deberá identificar las deficiencias de las medidas de seguridad y propondrá las medidas de mejora necesarias.

De la vulneración

Vigésimo séptimo. Cuando se detecten vulneraciones significativas a derechos patrimoniales o morales, la Responsable deberá informar inmediatamente al Titular de los datos personales y a la Unidad, la cual a su vez notificará a las autoridades competentes. La persona afectada podrá definir las medidas para la defensa de sus derechos.

Confidencialidad

Vigésimo octavo. La Responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en cualquier fase del

tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

De los Derechos ARCO

Ejercicio

Vigésimo noveno. Para ejercer los derechos ARCO en posesión de la Responsable, el Titular de los datos, deberá acreditar su identidad. En caso del representante legal, además deberá acreditar la personalidad con la que actúe, y la solicitud para su ejercicio deberá contar con los siguientes requisitos:

I. El nombre del titular y, en su caso, de su representante, así como su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
II. Los documentos que acrediten la identidad del Titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
III. Denominación de la Responsable que trata los datos personales y ante la que se presenta la solicitud;
IV. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer o bien lo que solicita el Titular;
VI. Cualquier elemento o documento que, en su caso, facilite la localización y tratamiento de los datos personales;
VII. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, la modalidad en que prefiere que éstos se reproduzcan;
VIII. En el caso de solicitudes de cancelación, las causas que motivan la solicitud de supresión de sus datos personales en los archivos de la Responsable, y
IX. En el supuesto de solicitud de oposición, manifestar las causas legítimas o la situación específica por la que se solicita el cese del tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas por las que requiere ejercer el derecho de oposición.

Excepciones

Trigésimo. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular y al representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal aplicable, o en su caso, por mandato judicial.

Trigésimo primero. Para el caso de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapaces por ley, se atenderá conforme a las normas de representación prevista en las disposiciones aplicables.

Trigésimo segundo. Cuando se trate de datos personales de fallecidos, la persona que acredite su interés jurídico y cumpla con los demás requisitos que establezca la ley, podrá solicitar a la Universidad a través de la Responsable, el ejercicio de los derechos ARCO.

Derechos del titular

Trigésimo tercero. El Titular tiene los siguientes derechos:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión de la responsable y conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento;
II. Solicitar a la Responsable, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando considere que éstos sean inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados;
III. Solicitar la cancelación de sus datos personales en los archivos, registros, expedientes y sistemas de la Universidad a través de la Responsable, a fin de que ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por éstas, siempre y cuando las disposiciones aplicables lo permitan, y
IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que cese en el mismo cuando:
    a. Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento de datos personales, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular;
    b. Un tratamiento automatizado de sus datos personales produzca o pueda llegar a producir efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus esfera legal;
    c. Cuando el tratamiento esté destinado a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del titular o esté destinado a analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, orientación sexual, fiabilidad o comportamiento, o
    d. No haya autorizado el tratamiento de sus datos personales para fines específicos.

Cancelación

Trigésimo cuarto. La solicitud de cancelación de datos personales traerá como consecuencia la aplicación de procedimientos técnico-operativos de depuración correspondiente.

De los costos

Trigésimo quinto. Los trámites que realice la Responsable respecto a la solicitud, el acceso, la rectificación, la cancelación o la oposición de los datos personales, serán gratuitos. El Titular deberá cubrir los gastos de reproducción y envío de conformidad con las tarifas establecidas en la Universidad.

La entrega de información no tendrá costo cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales.

Solicitud para su ejercicio

Trigésimo sexto. Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se presentarán ante la Unidad o mediante la Plataforma ya sea mediante escrito libre, formatos establecidos, vía correo electrónico o cualquier otro medio aprobado por la propia Unidad.

Comprobante de recibido

Trigésimo séptimo. Al presentarse una solicitud de ejercicio de derechos ARCO ante la Unidad, ésta la registrará y capturará en la Plataforma, a más tardar al día siguiente de su recepción y enviará el acuse de recibo al solicitante por el medio que éste haya señalado para recibir notificaciones. En el acuse se indicará la fecha de recepción, el folio que le corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Notificaciones

Trigésimo octavo. Cuando la solicitud se presente por medios electrónicos a través de la Plataforma, las notificaciones se realizarán automáticamente por el propio sistema. En el caso de que la solicitud se presente por otros medios y el solicitante omita señalar domicilio o medio para recibir notificaciones, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad.

Incumplimiento de requisitos

Trigésimo noveno. En caso de que la solicitud de ejercicio de derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el lineamiento vigésimo noveno y la Unidad no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al Titular dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

De la improcedencia

Cuadragésimo. Son causas de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO los siguientes:

I. El Titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
II. Los datos personales no se encuentren en posesión de la responsable;
III. Exista un impedimento legal;

IV. Se lesionen los derechos de un tercero;
V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
VI. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
VII. La cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
VIII. La responsable no sea competente;
IX. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
X. Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
XI. En función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia de la Universidad, o
XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera de la Universidad hayan proporcionado a ésta, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En cualquiera de lo señalado en las fracciones que anteceden, la responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en un plazo que no excederá de veinte días, y se realizará por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Términos

Cuadragésimo primero. Los términos empezarán a correr al día siguiente en que se practiquen las notificaciones.

Atención de la solicitud

Cuadragésimo segundo. El proceso de seguimiento y atención a la solicitud para ejercicio de los derechos ARCO se sujetará a lo siguiente:

I. Se dará respuesta a la solicitud dentro del plazo máximo de veinte días siguientes a su presentación y sólo se podrá ampliar por diez días más cuando las circunstancias lo justifiquen, atendiendo el procedimiento establecido en la fracción VI de este lineamiento, debiendo notificar al solicitante dentro del plazo inicial de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, la Responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular;
II. La Unidad revisará el contenido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de verificar si la Universidad es competente para atender dicha solicitud. En caso de notoria incompetencia notificará al solicitante dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y, en su caso, lo orientará hacia el responsable competente;
III. En caso de ser competente, la Unidad verificará si el contenido de la solicitud satisface los requisitos señalados en estos Lineamientos y, en su caso, si los

detalles proporcionados para localizar los datos personales resultan suficientes y completos, la turnará a más tardar al día siguiente a la responsable que pudieran poseer los datos personales, quien deberá atender la solicitud e informar a la unidad de transparencia dentro de los cinco días siguientes a que le fue turnada la solicitud, o bien indicar la modalidad en que se encuentra disponible;

IV. Si la responsable a la que haya sido turnada la solicitud considera que los datos personales proporcionados resultan inexactos, incompletos o incorrectos informará a la unidad de transparencia, dentro de los tres días siguientes a que le haya turnado, para que ésta prevenga al solicitante, a efecto de que aclare su planteamiento;

V. En el caso de que la Responsable cuente con un trámite o un procedimiento específico para ejercer el derecho ARCO, deberá informarlo a la Unidad dentro de los tres días siguientes al que fue turnada la solicitud, quien informará al solicitante la existencia del trámite en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, a efecto de que este último decida si ejerce su derecho a través del trámite específico o mediante el procedimiento previsto en los presentes lineamientos.

VI. Cuando la Responsable determine que se requiere una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá solicitarlo al Comité, dentro de los tres días siguientes al que le fue turnada, indicando las razones fundadas y motivadas de la misma. El Comité resolverá sobre la procedencia de la ampliación del plazo dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ampliación. De no concederla, el Comité lo comunicará a la brevedad a la responsable para que cumpla el plazo original;

VII. La Responsable determinará si los documentos con los cuales se dará respuesta a la solicitud contienen información que pertenezca a terceros diversos al titular, a efecto de que se solicite la clasificación de la información y la aprobación de la versión pública. En este supuesto, comunicará al Comité dentro de los tres días siguientes a su recepción, de forma fundada y motivada la clasificación de la información; asimismo, remitirá la solicitud, el expediente correspondiente y la propuesta de la versión pública para su procedencia;

VIII. El Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación de la información, dentro de los siete días siguientes a que le haya sido remitida la solicitud por la responsable, pero si no cuenta con los elementos suficientes para resolver podrá ampliar el plazo de respuesta de la solicitud.

IX. Cuando el Comité revoque o modifique la clasificación, ordenará a la responsable la entrega de la información a la Unidad. Si el Comité confirma la clasificación, la Unidad notificará la determinación al solicitante;

X. Si los datos personales objeto de la solicitud no se encontraran en los archivos de la responsable, ésta dentro de los tres días siguientes a que le fue turnada la solicitud, someterá la inexistencia al Comité y expondrá de manera fundada y motivada;

XI. El Comité, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la comunicación de la responsable, analizará el caso y de ser procedente,

dictará las medidas para localizar la información de la solicitud de datos personales e instruirá a la responsable a fin de que localice la información, y para ello podrá ampliar el plazo inicial de respuesta sin exceder los términos señalados en la fracción primera de este lineamiento;

XII. Una vez realizado el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Comité expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los datos personales, misma que contendrá la relación de los actos realizados para localizar la información, a efecto de dar certeza al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

XIII. La Unidad notificará al solicitante la respuesta de la Responsable, así como la resolución que emita el Comité.

Cuadragésimo tercero. En caso de que el Comité o la Unidad detecten que se hubiere dado un tratamiento inadecuado a los datos personales, o bien cuando no se cumpla con el procedimiento establecido en los presentes lineamientos para el ejercicio de los derechos ARCO, podrán dar vista a la Contraloría Interna la cual, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Cuadragésimo cuarto. Cuando la Unidad advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente a los previstos, reconducirá la vía haciéndolo del conocimiento del titular en el menor tiempo posible y siempre respetando el plazo de respuesta.

Cuadragésimo quinto. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta de la responsable, el solicitante o su representante, podrá interponer el recurso respectivo en términos de la propia ley.

Responsable y Encargado

Del Responsable

Cuadragésimo sexto. La Responsable funge como resguardante de los datos personales y podrán encomendar el tratamiento de los mismos a una tercera persona que se denominará Encargado, quien no podrá decidir el alcance y contenido de ese tratamiento, limitando su actuación a las instrucciones de la Responsable en términos de los instrumentos consensuales que se suscriban.

Del Encargado

Cuadragésimo séptimo. Son obligaciones de los encargados del tratamiento de datos personales, además de las asentadas en los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban:

I. Realizar actividades del tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del tratamiento;

II. Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones de la Responsable;
III. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la Responsable;
IV. Implementar las medidas de seguridad conforme a los presentes lineamientos y las demás disposiciones legales aplicables;
V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con la responsable o por instrucciones de ésta, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y
VII. No podrá subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta de la Responsable.

Obligaciones

Cuadragésimo octavo. Los instrumentos consensuales entre las responsables y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales, contendrán las obligaciones previstas en este lineamiento y deberán regirse por el aviso de privacidad correspondiente, los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables. Por ninguna circunstancia el Encargado debe decidir por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales.

Transferencia de datos

Cuadragésimo noveno. La transferencia de los datos personales que lleven a cabo las Responsables se sujetará al consentimiento de su Titular, salvo en los supuestos previstos en el lineamiento octavo.

Requisitos

Quincuagésimo. Para la transferencia de datos personales se deberá observar lo siguiente:
I. Tener el consentimiento del Titular para ese propósito;
II. Formalizar, mediante la suscripción de instrumentos consensuales con los encargados, el alcance del tratamiento de los datos personales, obligaciones y responsabilidades de las partes, las cuales se sujetarán a los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, y
III. Comunicar el aviso de privacidad al receptor de esos datos, quien deberá atender lo establecido en el mismo.

Excepciones

Quincuagésimo primero. Las remisiones de datos personales entre la Responsable y el Encargado no requerirán ser comunicadas al Titular ni contar con su consentimiento.

Acciones preventivas en protección de datos

Quincuagésimo segundo. Las Responsables adoptarán y desarrollarán esquemas de mejores prácticas en materia de acciones preventivas conforme a las normas sobre medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas de la Universidad que expida el Comité.

Quincuagésimo tercero. Para el tratamiento de datos personales, la Responsable se limitarán a los supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales a las funciones establecidas en los presentes lineamientos así como a la naturaleza y funciones de la propia Responsable. Los datos personales obtenidos deberán ser almacenados en bases de datos creadas para ese propósito y ser objeto de medidas de seguridad de nivel alto para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

Comité de Transparencia

Quincuagésimo cuarto. El Comité es el órgano técnico especializado y máxima autoridad en materia de protección de datos personales en la Universidad, tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de la Universidad;
II. Promover, fomentar y difundir el ejercicio de los derechos ARCO;
III. Promover la cultura de protección de datos personales;
IV. Emitir las normas y criterios que permitan dar cumplimiento con las obligaciones en materia de protección de datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO en la Universidad;
V. Dar seguimiento a las acciones de seguridad en el tratamiento de datos personales a través de los informes que rinda la Responsable o de otros mecanismos que establezca para la supervisión;
VI. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones cuando la Responsable declare la inexistencia de los datos personales o en las que por cualquier causa se niegue el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
VII. Aprobar, previa propuesta que realice la Unidad o el CEII, los programas generales de capacitación y actualización para los universitarios en materia de protección de datos personales;
VIII. Dar atención a las resoluciones emitidas por autoridades,;
IX. Establecer procedimientos internos para asegurar la eficiencia en la gestión de solicitudes para ejercer los derechos ARCO;
X. Dar vista a la Contraloría Interna en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de alguna irregularidad

respecto del tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realice la Responsable;

XI. Presentar al Consejo Universitario dentro de los primeros treinta días del año siguiente de que se trate, un informe anual de gestión sobre sus funciones en materia de protección de datos personales, y

XII. Las demás establecidas en estos lineamientos y la normatividad interna.

De la Unidad de Transparencia

Quincuagésimo quinto. La Unidad tiene las facultades siguientes:

I. Auxiliar y orientar al Titular que lo requiera, sobre el ejercicio de los derechos ARCO;

II. Atender y gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Instruir a la Responsable para que en el ámbito de su competencia den trámite a las solicitudes referentes a datos personales en su posesión;

IV. Establecer los mecanismos para que los datos personales que sean solicitados sólo se entreguen a su titular o su representante legal debidamente acreditados;

V. Informar al titular o representante legal, los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales que hayan solicitado, con base en lo establecido en la normatividad interna;

VI. Proponer al Comité normas o programas en materia de seguridad que resulten viables para la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de la Universidad;

VII. Proponer al Comité los programas generales de capacitación y actualización para las Responsables y universitarios en general en materia de protección de datos personales;

VIII. Proponer al Comité procedimientos para que el trámite de las solicitudes en ejercicio de los derechos ARCO, se realice de manera eficiente;

IX. Evaluar el procedimiento de atención a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, para su mejora;

X. Asesorar a las Responsables en materia de protección de datos personales;

XI. Designar a un oficial de datos personales especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este lineamiento, así como en las demás disposiciones aplicables y formará parte de la Unidad;

XII. Proponer al Comité, medidas para garantizar las condiciones dignas de accesibilidad y desplazamiento para que personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer sus derechos ARCO en igualdad de condiciones;

XIII. Requerir a la Responsable, los datos necesarios para la elaboración de informes correspondientes, y

XIV. Las demás establecidas en estos lineamientos y la normatividad aplicable.

De las infracciones y sanciones

Quincuagésimo sexto. La Responsable y el Encargado designado serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales, de conformidad con estos lineamientos, la ley y normatividad aplicable.

Quincuagésimo séptimo. La Responsable facilitará el acceso a las bases de datos a la Unidad para los procesos de supervisión, vigilancia y verificación que se inicien de oficio o por denuncia del titular.

Quincuagésimo octavo. El Comité, la Unidad y la Responsable que en el ejercicio de sus funciones o por asuntos que se sometan a su consideración, conozcan sobre el incumplimiento de algún Universitario con alguna de las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, dará cuenta a la Contraloría Interna, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Quincuagésimo noveno. Cuando exista algún incumplimiento, se determinara la responsabilidad en los términos de la normatividad interna. En caso de que la conducta de algún miembro de la comunidad universitaria infrinja las obligaciones que se deriven de los presentes lineamientos y la normatividad aplicable, la Contraloría Interna será la facultada para emitir el dictamen o acuerdo mediante el que se determine la existencia o inexistencia de responsabilidad.